



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 214-23

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4463 del 2 de junio de 1956, consagra como *Panteón de la Patria*, el edificio conocido con el nombre *Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas*, estableciendo en su artículo 2 que *estará dedicado especialmente a guardar los despojos de los próceres y hombres ilustres dominicanos, para que descansen en un ambiente de carácter religioso*.

CONSIDERANDO: Que, mediante el decreto núm. 1001, del 1 de junio de 1964, se dispuso que el *Panteón de la Patria* queda bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Interior y Policía (hoy Ministerio de Interior y Policía).

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, establece que el Ministerio de Cultura es la *instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]*.

CONSIDERANDO: Que el legislador decidió concentrar en el Ministerio de Cultura todas las instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado que taxativamente no estén contempladas en el artículo 6 de la Ley núm. 41-00, cuando en su numeral 27 transfiere a dicho Ministerio *todos los sistemas e instituciones nacionales del sector cultural creadas por decreto*, razón por la cual, siendo coherente con esta decisión, es correcto entender que este mismo tipo de transferencia puede suscitarse en instituciones públicas culturales que hayan sido creadas o establecida su dependencia a través de una norma de menor jerarquía.

CONSIDERANDO: Que se ha podido identificar entre la finalidad del Panteón Nacional y el objeto y las atribuciones del Ministerio de Cultura un vínculo orgánico y funcional que deriva de la naturaleza concomitante de ambas instituciones públicas lo cual, unido a razones de orden administrativa y de coherencia jerárquica, hacen imprescindible que el Panteón Nacional sea una dependencia del Ministerio de Cultura, por ser el órgano más afín.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como *Panteón de la Patria*, el edificio conocido con el nombre *Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas*.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, actual Ministerio de Cultura.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El Decreto núm. 1001, del 1 de junio de 1964, que pone bajo dependencia de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, el *Panteón de la Patria*.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El *Panteón de la Patria* pasa a ser una dependencia del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el decreto núm. 1001, del 1 de junio de 1964, que puso el *Panteón de la Patria* bajo dependencia del Ministerio de Interior y Policía.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

